Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 40

Radicado:	**73001-33-33-005-2018-00294-00**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Parte demandante:	**Adriana Magaly Restrepo Arias**
Parte demandada:	**Hospital San Rafael E.S.E. de Dolores**

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) del día jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad[1], en asocio con la Profesional Universitaria del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2[2] y 7[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020[4], con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del 30 de abril del 2021[5].

---

[1] *Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública,* ***la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.***

[2] *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)."*

[3] *"Articulo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)."*

[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[5] Fls. 212 a 213.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020[6], expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20–11567 del 5 de junio de 2020[7], proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Milton Florido Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 93.388.472 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 112.253 del C.S. de la J., Celular: 3162203850, Dirección: Carrera 3ª #8-39 Oficina Y-7 Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: miltonflorido@hotmail.com

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada: Doctora Angie Milena Ruíz Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio y la T.P. Nro. 207.105 del C.S. de la J., Celular: 3155829422, Dirección: Carrera 5 Calle 10 Esquina Edificio Universidad del Tolima Oficina 601 de Ibagué, Correo electrónico: abogadosruizgiraldo@hotmail.com

Se deja constancia que a la audiencia comparece la Doctora Angie Milena Ruíz Valencia, quien reasume su poder como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos en los que le fue reconocida personería adjetiva para actuar como aparece a folio 203 vto.

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia,

---

[6] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[7] "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.
Prueba testimonial de la parte demandante:

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar.

1. A la señora **María Mónica Olarte Quiñonez,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.742.661 expedida en Bogotá, Edad: 31 años, Estado civil: Soltera, Profesión u Oficio: Médica, Dirección: Calle 166 #9-45 Apartamento 1311 de Bogotá, Celular: 3013744777, Correo electrónico: moniol19@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

"Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir".

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

2. A la señora **Andrea Ducuara Giraldo.**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el desistimiento de la prueba testimonial.

Se le corre traslado a la apoderada judicial del Hospital San Rafael E.S.E. de Dolores - Tolima: Sin observaciones.
-Ministerio Público: sin observaciones.

Auto: De conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 316 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., y atendiendo lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho decreta el desistimiento de la declaración de la señora Andrea Ducuara Giraldo.

La decisión queda notificada en estrados

3. A la señora **Diviana Rocío Trujillo Trujillo,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.305.938 expedida en Prado, Edad: 27 años, Estado civil: Soltera Profesión u Oficio: Estudiante de enfermería, Dirección: Carrea 6 #10-25 Barrio el Comercio de Prado, Celular: 3108064742, Correo electrónico: divitrujillo_2504@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

"Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir".

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

Interrogatorio de parte. Art. 198 y sgtes. C.G. del P.
Prueba parte Demandada.

El Despacho llama a interrogatorio de parte:

1. A la señora **Adriana Magaly Restrepo Arias** en calidad de demandada, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.363.691 expedida en Ibagué, Edad: 37 años, Profesión u Oficio: Médico General, Dirección: Torreón de Piedra Pintada Etapa II Manzana C Casa 1 en Ibagué, Celular: 3163673898, correo electrónico: maggy.3000@hotmail.com.

Señora **Adriana Magaly Restrepo Arias**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente, incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?". Si, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho realiza preguntas, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien solicitó la prueba, para interrogar a la demandante.

Ministerio Público: sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

- Preclusión término probatorio.
Despacho: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se presente concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma[8] previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 04:17p.m. del día de hoy jueves 13 de mayo de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés
Juez

Mónica Alexandra Ibañez Leal
Secretaria Ad-hoc

[8] **NOTA ACLARATORIA: La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.**